

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 29788

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-074471

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de junio de 2010, con el N° 10-074471-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Glaxo Group Limited, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADOS DE OXADIAZOL ACTIVOS EN 1-FOSFATO DE ESFINGOSINA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2008/067963 del 19 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 629 del 20 de junio de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 21349, notificado por fijación en lista el 27 de noviembre de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-074471-00008-0000 del 09 de abril de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 y 2 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 y 2 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 29788
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-074471

procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "ÁCIDO 3-[6-(5-{3-CIANO-4-[(1-METILETIL)OXI]FENIL}-1,2,4-OXADIAZOL-3-IL)5-METIL-3,4-DIHIDRO-2(1H)-ISOQUINOLINIL]PROPANOICO AGONISTA SELECTIVO DE 1-FOSFATO DE ESFINGOSINA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"ÁCIDO 3-[6-(5-{3-CIANO-4-[(1-METILETIL)OXI]FENIL}-1,2,4-OXADIAZOL-3-IL)5-METIL-3,4-DIHIDRO-2(1H)-ISOQUINOLINIL]PROPANOICO AGONISTA SELECTIVO DE 1-FOSFATO DE ESFINGOSINA"

Clasificación IPC: C07D 413/04, 217/06, 217/22, 217/16, 413/14; A61P 37/00, 17/00; A61K 31/4725.

Reivindicación(es): 1 y 2 incluida(s) en el radicado bajo el N° 10-074471-00008-0000.

Titular(es): GLAXO GROUP LIMITED.

Domicilio(s): Greendford Middlesex, Gran Bretaña.

Inventor(es): Jag Paul Heer y Thomas Daniel Heightman.

Prioridad(es) N°: 0725101.0 **Fecha:** 21 de diciembre de 2007 **País:** GB.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2008/067963 **Fecha:** 19 de diciembre de 2008.

Vigente desde: 19 de diciembre de 2008 **Hasta:** 19 de diciembre de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 29788

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-074471

la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

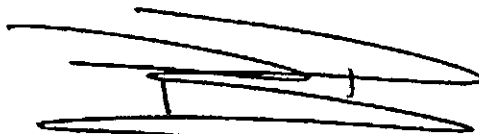
ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Glaxo Group Limited, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 May 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
CARLOS REINALDO OLARTE
office@olartemoure.com

Elaboró: Jeny Paola Villate Becerra ✓
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓